

ACUERDO Nro. 21/2010

En San Miguel de Tucumán, a 30 días del mes de Abril del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La impugnación presentada por el Sr. Jorge Carlos Garlati, recibida en fecha 22/04/2010, en contra de la postulante inscripta para el concurso del fuero Civil en Familia y Sucesiones Dra. Eugenia María Gómez Omil, y

CONSIDERANDO:

I.- Los fundamentos y la pretensión en que basa su presentación, el impugnante, resumidamente pueden enunciarse de la siguiente manera:

Mediante expte. 70-619-G-2009 de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNT, el impugnante denunció a la postulante por un supuesto incorrecto proceder como docente, malas modales, y desprecio por las normas de educación que un docente debe preservar en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, le imputa a la docente arbitrariedad en la mesas de exámenes, en el dictado de clases etc...

Finalmente resalta el Garlati que el expediente al que se hizo alusión se encuentra en estudio del “Consejo Superior Académico de la Facultad de Derecho” (SIC).

II.- Corresponde anticipar el rechazo de la impugnación interpuesta conforme fuera resuelto en la sesión de fecha 23/04/2010, conforme consta en Acta Nro. 18 (página 6) y en virtud de los argumentos allí esbozados.

Ahora bien, y al solo fin de ampliar la fundamentación ya esgrimida en la citada sesión corresponde mencionar, en primer lugar, que de la lectura de la impugnación promovida se deduce que las supuestas causales que se le imputa a la concursante no se encuentran incluidas entre aquellas enumeradas por el art. 27 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, que establece:

Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:

a. No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira

b. *Tuvieran condena penal firme por delito doloso y no hubieran transcurrido los plazos de caducidad fijados por el artículo 51 del Código Penal.*

c. *Se hallaran inhabilitados para ejercer cargos públicos,*

d. *Se encontraran sancionados con exclusión de la matrícula profesional.*

e. *Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.*

f. *Hubieran sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.*

g. *Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.*

h. *Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados*

i. *Toda persona que superare los 75 años de edad.*

j. *No tuvieran los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.*

k. *Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.*

En segundo lugar, es de destacar que no habiendo mediado –hasta la fecha- sanción alguna por parte de la Unidad Académica en contra de la ahora postulante Gómez Omil, no puede sino concluirse que la sola denuncia efectuada por el impugnante no constituye causa suficiente para que proceda una impugnación tentada.

En tercer lugar, las causales imputadas a la postulante no resultan materia de análisis del Consejo de la Magistratura, sino eventualmente de un juicio académico por ante las autoridades pertinentes.

Finalmente, y por ello cabe concluir que la presentación tratada resulta manifiestamente improcedente. Las pretensas causas de impugnación devienen carentes de la debida fundamentación y de la acreditación pertinente; por lo que conforme lo facultado por el Art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura corresponde disponer el rechazo *in limine* de la presente impugnación.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN

ACUERDA

Artículo 1: **RESOLVER el rechazo in limine** de la impugnación presentada por el Sr. Jorge Carlos Garlati, en contra de la postulante inscripta para el concurso del fuero Civil en Familia y Sucesiones Abog. Eugenia María Gómez Omil.

Artículo 2: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3: De forma.

Antonio Gandur

Eudoro Albo

Antonio Bustamante

Carolina Vargas Aignasse

Adriana Najjar de Morghenstein

Esteban Jerez